JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00044
DEMANDANTE: VÍCTOR EDUARDO RIAÑO AGUDELO

Se pronuncia el despacho frente a las solicitudes elevadas por los apoderados de la parte demandante y de la parte demandada, para el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada.

Aduce el apoderado del demandante que, en la fecha programada para la audiencia virtual, está dispuesto por parte de la ESSA, la suspensión del servicio de energía eléctrica en todo el municipio de Cimitarra, por lo anterior no tendrán acceso a internet en el municipio ni al servicio de energía eléctrica, por ende, solicita programar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada.

El apoderado de la parte demandada, afirma que se encuentra en incapacidad vigente y no aporta prueba de dicha afirmación. De igual manera señala en su correo electrónico de fecha 26 de julio de 2022 que, el despacho no indica la fecha de la audiencia y que no puede acceder al expediente digital por encontrarse con clave de acceso es decir con restricción.

En consecuencia, de la anterior petición se DISPONE el aplazamiento de la audiencia programada para el 28/07/2022, se programa nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 373 del C.G.P., dentro del presente proceso, para ello se ***fija* el día jueves cuatro (4) *de agosto de dos mil veintidós 2022* a las (10:00)** de la mañana de manera virtual.

Se recuerda al apoderado de la parte demandada Dr. JUAN NICOLÁS GÓMEZ HERRERA que todos los autos proferidos por este despacho (incluye los de fijación de fecha de audiencia), son notificados en el micrositio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander, en la página de la Rama Judicial, por lo que es un deber de los apoderados revisar dicha publicación. Revisado el link de acceso al expediente que fue remitido el día de 26 de julio de 2022 a los apoderados de los apoderados de las partes, tiene acceso a los destinatarios del mensaje sin restricción.

Se REQUIERE a los apoderados de la parte demandante y demandada para que en lo sucesivo acaten lo dispuesto por el numeral 14 del art 78 del C.G.P., es decir, para que procedan a enviar a las demás partes del proceso al correo electrónico reportado para notificaciones o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, lo cual deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El mismo deber se encuentra establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2020.

Comuníquesele a todas las partes

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:
Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4f7c632514b85212523115693806df4955fe8a01c650b84a3628dfe4d34962**
Documento generado en 27/07/2022 07:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica